

Duodécimo. *Facultades de desarrollo.*—Se faculta al Secretario de Estado competente en la materia para dictar las resoluciones necesarias para la aplicación de esta orden de bases, así como para resolver las dudas concretas que en relación con la misma se susciten.

Disposición adicional primera. *Referencia al Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3).*

1. Por Orden ECI/1520/2005, de 26 de mayo (BOE de 28 de mayo de 2005) se estableció el Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (Programa I3), en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2004-2007.

En el nuevo Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica para el periodo 2008-2011, aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del 14 de septiembre de 2007, en la Línea Instrumental de Recursos Humanos se recoge la potenciación de actuaciones incluidas en la iniciativa INGENIO 2010 dedicadas al incremento de recursos humanos en I+D, como el Programa Incentivación de la Incorporación (y estabilización) e Intensificación de la Actividad Investigadora (I3).

2. De conformidad con lo expuesto en el epígrafe anterior, para el periodo 2008-2011, en el marco del nuevo Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, se considera vigente la Orden ECI/1520/2005 reguladora del Programa I3, debiendo adaptarse los nuevos Protocolos Generales de Colaboración con las Comunidades Autónomas que se puedan celebrar y sus Convenios Específicos anuales, así como los Convenios de colaboración anuales con los Organismos Públicos de Investigación y otros Centros de I+D vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, a las prioridades y objetivos del nuevo Plan Nacional.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente disposición se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.15.ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en el fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 26 de mayo de 2008.—La Ministra de Ciencia e Innovación, Cristina Garmendia Mendizábal.

9771 *RESOLUCIÓN de 20 de mayo de 2008, de la Real Academia Nacional de Medicina, por la que se anuncia, para su provisión, una plaza de Académico de Número.*

La Real Academia Nacional de Medicina anuncia para su provisión, una plaza de Académico de Número en: Radiología, vacante en la Sección V —Farmacología y Medicina Física—.

De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos vigentes por los que se rige la Corporación, se requiere para optar a dicha plaza:

1. Ser español.
2. Tener el grado de Doctor en la Facultad de Medicina.
3. Contar con quince años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.
4. Haberse distinguido notablemente en las materias de la especialidad que se anuncia.

Se abrirá un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la aparición de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, para

que puedan presentarse en la Secretaría de la Real Academia Nacional de Medicina, calle de Arrieta, número 12 de Madrid, propuestas firmadas por tres Señores Académicos a favor de los candidatos que crean reúnen condiciones para ello.

No serán tramitadas aquellas propuestas que lleven más de tres firmas.

Las propuestas irán acompañadas de una declaración jurada de los méritos e historial científico de los candidatos propuestos y otra declaración solemne del mismo, en virtud de la cual, se compromete a ocupar la vacante, en caso de ser elegido para ello.

Madrid, 20 de mayo de 2008.—El Académico Secretario General de la Real Academia Nacional de Medicina, Juan Jiménez Collado.

BANCO DE ESPAÑA

9772

RESOLUCIÓN de 4 de junio de 2008, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 4 de junio de 2008, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,5466	dólares USA.
1 euro =	161,82	yenes japoneses.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	24,670	coronas checas.
1 euro =	7,4586	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,79020	libras esterlinas.
1 euro =	242,70	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,7006	lats letones.
1 euro =	3,3763	zlotys polacos.
1 euro =	3,6276	nuevos leus rumanos.
1 euro =	9,3448	coronas suecas.
1 euro =	30,325	coronas eslovacas.
1 euro =	1,6037	francos suizos.
1 euro =	119,48	coronas islandesas.
1 euro =	7,9755	coronas noruegas.
1 euro =	7,2497	kunas croatas.
1 euro =	36,7500	rublos rusos.
1 euro =	1,9200	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6100	dólares australianos.
1 euro =	2,5271	reales brasileños.
1 euro =	1,5610	dólares canadienses.
1 euro =	10,7319	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	12,0754	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	14.407,35	rupias indonesias.
1 euro =	1.575,99	wons surcoreanos.
1 euro =	15,9609	pesos mexicanos.
1 euro =	5,0179	ringgits malasio.
1 euro =	1,9740	dólares neozelandeses.
1 euro =	67,996	pesos filipinos.
1 euro =	2,1081	dólares de Singapur.
1 euro =	50,574	bahts tailandeses.
1 euro =	12,0403	rands sudafricanos.

Madrid, 4 de junio de 2008.—El Director General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.